

CONVENIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SANCIONADORA ESTABLECIDO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

En la ciudad de Cádiz, a [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] y en el Palacio de la Diputación Provincial, se reúnen de una parte Dña Irene García Macías, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz facultada por acuerdo de su Pleno de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], y de otra, Don José Juan Franco Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, facultado/a por acuerdo de su Pleno de fecha [REDACTED].

EXPONEN

Que legítimamente facultados para obrar en nombre de las Corporaciones a las que representan, proceden, en uso de la capacidad que respectivamente se reconocen, a formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la colaboración, en los términos descritos a continuación, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de La Línea para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público del municipio, así como para la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano y cualesquiera otros expedientes sancionadores por infracciones administrativas cuya competencia sancionadora recaiga en el Sr. Alcalde, según lo establecido en el artículo 21.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Todo ello de conformidad al alcance, contenido, vigencia y régimen jurídico especificados en las siguientes estipulaciones.

SEGUNDA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un período de vigencia de diez años a contar desde la fecha de su entrada en vigor y quedará automáticamente renovado anualmente, si cualquiera de las dos Corporaciones no expresaren su voluntad en contrario mediante la adopción del oportuno acuerdo, que deberá ser adoptado y notificado a la otra parte dentro de los tres primeros meses del ejercicio anterior a aquél en que dicho acuerdo vaya a surtir efectos.

El mismo plazo de preaviso se establece en el supuesto en que cualquiera de las dos partes quisiera denunciar el Convenio durante los primeros 10 años de vigencia del mismo.

La delegación de funciones inspectoras y gestoras se extenderá a la tramitación de expedientes que se inicien o a la ejecución de resoluciones que se dicten a partir del día siguiente a su entrada en vigor; la encomienda o actuaciones delegadas de la gestión recaudatoria afectará a los valores gestionables que entregue el Ayuntamiento al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, (en adelante SPRyGT). La revocación afectará a todos los ejercicios y actuaciones que en virtud del convenio estuviere gestionando el SPRyGT.

Para la finalización del convenio se establece como requisito indispensable la liquidación definitiva de la relación económica existente entre las partes derivada, no sólo de la aplicación del clausulado del presente Convenio, sino también de aquellas operaciones suscritas por el Ente Municipal con Entidades Financieras y terceros acreedores en las que la Diputación Provincial aparezca como autorizado a detraer, con cargo a la gestión recaudatoria encomendada, los ingresos exigidos.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El Ayuntamiento y la Diputación Provincial se acogen, suscribiendo el presente Convenio, al régimen legal establecido por:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Demás textos que sean de aplicación.
- Todos los procedimientos que traigan su causa en el presente convenio, en el ejercicio de las facultades delegadas, les será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Recaudación, Gestión e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz.

Las facultades delegadas y/o encomendadas en la Diputación Provincial de Cádiz en virtud del presente Convenio serán ejercidas por sus órganos competentes, en base a la distribución de competencias existentes, a través del SPRyGT. Si la Diputación Provincial de Cádiz acordara la transferencia de las competencias que hoy ejerce el SPRyGT a un ente público perteneciente a la propia Diputación, todas las menciones que en el presente convenio se hicieran a la Diputación Provincial de Cádiz, o a sus órganos o al SPRyGT, habrán de entenderse referidas a dicho ente público y a los órganos de éste, una vez tales competencias fueran efectivamente transferidas. En este caso, se realizará comunicación al Ayuntamiento con la finalidad de poner en su conocimiento tal circunstancia.

La proposición de las actuaciones que eventualmente fueran necesarias para una mejor ejecución del Convenio y la exposición de las incidencias que pudiera presentar su desarrollo, se practicará ante la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula reguladora de la misma que se incluye en este convenio.

CUARTA.- RÉGIMEN TRANSITORIO

Todos los actos o actuaciones que se hubiesen iniciado al amparo del convenio anterior, que a la entrada en vigor de éste queda resuelto, continuarán su tramitación o se resolverán al amparo del presente convenio.

QUINTA.- DE LA GESTIÓN CENSAL Y TRIBUTARIA

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción delega en la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, el ejercicio de las facultades de gestión censal, en su caso, y tributaria de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (en adelante IVTM)
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, IIVTNU).
- Cualquier otro tributo ordenado por el Ayuntamiento y aceptado expresamente por la Diputación Provincial de Cádiz.

La delegación de la gestión censal, en su caso, y tributaria del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y del Impuesto del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, entrará en vigor en el plazo general fijado en la cláusula reguladora de la entrada en vigor del presente convenio (al día siguiente de su publicación en el BOP).

La delegación de cualquier otro tributo requerirá un acuerdo plenario del Ayuntamiento, en el que se acuerde la delegación expresa de los conceptos que correspondan y la aceptación de la Diputación Provincial -que revestirá la forma de Acuerdo de Pleno-. Dicha delegación se podrá hacer efectiva en un plazo máximo de tres años, de acuerdo con la planificación que al efecto consensuen el Ayuntamiento y el SPRyGT. La aceptación, que se producirá cuando concurren las circunstancias técnicas y/o de infraestructura imprescindibles para el eficaz desempeño por parte del SPRyGT de las funciones delegadas, implicará la asunción

efectiva de las competencias delegadas respecto al tributo correspondiente desde el 1 de enero del ejercicio siguiente al de la aceptación, si las partes no acordaran otra fecha distinta.

No obstante, la Diputación Provincial de Cádiz podrá prorrogar la entrada en vigor de las mismas si, llegado el término fijado para cada concepto en dicha planificación, no concurrieran las circunstancias técnicas y/o de infraestructura imprescindibles para el eficaz desempeño de las funciones delegadas por parte del SPRyGT. La prórroga, que se pedirá a la Diputación Provincial por una sola vez y antes del vencimiento del periodo inicial de tres años, tendrá una duración máxima de un año. De persistir las causas determinantes de la prórroga al término de la misma, quedará sin efecto la delegación de competencias del tributo o ingreso de derecho público en cuestión.

A los efectos de la delegación prevista, ambas corporaciones se acogen a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al régimen legal establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Con las excepciones que se detallan en este Convenio, la delegación comprenderá la realización de cuantas actuaciones exijan los procedimientos correspondientes de acuerdo con la legislación aplicable, y, en todo caso, las siguientes:

a) Mantenimiento de los censos fiscales o padrones, en su caso, de los tributos objeto de la presente delegación.

b) Confección y aprobación de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, en su caso.

Tratándose de impuestos o tasas de cobro periódico por recibo y para el caso de que no se delegue la competencia de mantenimiento de censos fiscales o padrones en esta Diputación Provincial, y cuando su confección corresponda al Ayuntamiento, éstos serán remitidos por el Ayuntamiento de La Linea de la Concepción a la Diputación Provincial de Cádiz en soporte magnético, independizados por conceptos, debiendo figurar en dicho fichero cuantos datos fueran necesarios para la práctica de la liquidación y emisión de la lista cobratoria correspondiente. Tales censos serán entregados con dos meses de antelación al inicio del período de cobro voluntario de la tasa o impuesto respectivo.

El Ayuntamiento de La Linea de la Concepción se compromete a modificar, en su caso, las ordenanzas fiscales de las tasas de cobro periódico por recibo, de forma que a la entrada en vigor de la delegación el período de devengo de éstas –salvo en el supuesto de alta y/o baja, en su caso– sea anual y coincidente con el año natural, sin perjuicio de que se prevea el abono de la cuota prorrateado en períodos semestrales.

Cuando el Ayuntamiento delegue en la Diputación Provincial Cádiz la competencia censal y tributaria de tasas municipales de devengo periódico por recibo con radicación real habrá de modificar, en su caso y como requisito previo a la efectividad de la delegación pretendida, las ordenanzas fiscales correspondientes al objeto de señalar como sujeto pasivo de las mismas, en concepto de sustituto del contribuyente, al propietario del bien inmueble relacionado con las tasas delegadas.

El Ayuntamiento entregará al **SPRyGT** de la Diputación Provincial, para su gestión, el censo actualizado a resultados de dicha modificación y debidamente depurado, reservándose en otro caso el **SPRyGT** de la Diputación Provincial Cádiz, la opción de no practicar las correspondientes liquidaciones.

La delegación se extenderá a la gestión de las exenciones legales y bonificaciones obligatorias, pero no a aquellas cuya concesión sea de carácter extraordinario (como

podieran ser las derivadas de declaración de catástrofes naturales u otras similares). En este último caso, el Ayuntamiento remitirá al **SPRyGT** de la Diputación Provincial Cádiz certificación acreditativa de las exenciones o bonificaciones concedidas antes del 1 de febrero del ejercicio en que hayan de ser aplicadas. Las comunicadas con posterioridad a la fecha indicada no se recogerán en la lista cobratoria de dicho ejercicio, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de emitir la baja correspondiente a la liquidación girada por la Diputación Provincial Cádiz y de emitir el órgano municipal competente aquella de acuerdo con la bonificación concedida y comunicada extemporáneamente. Esta obligación de comunicación certificada de bonificaciones y exenciones se extenderá a las que tengan naturaleza potestativa cuando su resolución no sea asumida por la Diputación Provincial.

La resolución de solicitudes de exenciones y bonificaciones de naturaleza potestativa no queda inicialmente delegada en la Diputación Provincial, si bien el ejercicio efectivo de la misma dependerá de que durante la vigencia del Convenio el Ayuntamiento interesara la extensión de la delegación a la Diputación de la citada facultad. En tal caso, éste deberá solicitarlo de forma expresa en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio especificando requisitos y documentación necesaria para la correcta resolución de las solicitudes presentadas, reservándose la Diputación la posibilidad de impulsar una modificación o adaptación a la normativa en los casos que estime pertinentes antes de la asunción efectiva de la delegación, o incluso la no asunción.

En todo caso, la regularización tributaria asumida por la Diputación Provincial en el presente Convenio será la derivada de las resoluciones con efecto tributario emitidas a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, aún cuando se refiera a ejercicios anteriores al inicio de la gestión delegada a la Diputación Provincial. En aquellos casos en que se acredite gestión liquidatoria municipal previa, la Diputación Provincial a efectos de acordar la baja que corresponda o, en su caso, coordinar las actuaciones procedentes.

c) Resolución de recursos o reclamaciones que se interpongan contra actos propios de la gestión tributaria delegada.

d) Actuación de información y asistencia al contribuyente en relación con la gestión delegada.

e) Envío trimestral de datos de gestión del IIVTNU para la gestión censal de IBI y Vados.

f) Cualquier otra función relacionada con las anteriores, derivada de las mismas o necesaria para su mejor efectividad, previa información y conformidad de la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.

La delegación no incluye la aprobación de la ordenanza fiscal de cada tasa o tributo, que corresponderá al órgano municipal competente. La Diputación Provincial de Cádiz propondrá, en su caso, al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción las modificaciones de la Ordenanza Fiscal que estime pertinentes, especialmente la adopción del régimen de autoliquidación cuando proceda, procurando siempre la adopción de criterios homogéneos o similares a los ya adoptados por ella. La adecuación de la ordenanza fiscal a estos criterios se considerará requisito previo e imprescindible para la asunción de la gestión delegada. Cuando la Diputación Provincial observe que alguna estipulación de la ordenanza que regula el tributo o tasa delegada es manifiestamente contraria a normas de rango superior o jurisprudencia consolidada aplicable a la materia, informará de ello al Ayuntamiento proponiendo la resolución que proceda, quedando exonerada desde ese momento la Diputación de las responsabilidades que pudieran inferirse en el caso de que el Ayuntamiento mantuviera una postura contraria a la propuesta.

La modificación de la Ordenanza Fiscal municipal de una tasa o impuesto delegado, y en especial la que suponga el establecimiento de nuevos beneficios o recargos fiscales, o la modificación de cualquier otro elemento determinante de la deuda tributaria requerirá informe preceptivo aunque no vinculante de la Comisión de Seguimiento de este Convenio, de forma previa a su aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal por parte del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, en aras del principio de homogeneidad de la gestión de la Diputación Provincial de Cádiz. La aplicación de este principio de

homogeneidad no afectará a la simple y mera modificación o actualización de valoraciones, calificaciones, índices correctores, coeficientes, tarifas, tipos o recargos ya establecidos en la ordenanza vigente a la firma del presente convenio. El incumplimiento de esta formalidad cuando la modificación normativa aludida requiera la adaptación del sistema de gestión por parte de la Diputación determinará la aplicación de la compensación económica específica contemplada en la cláusula económica del presente Convenio.

El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción colaborará con la Diputación Provincial de Cádiz y comunicará a ésta, con o sin requerimiento previo, cualquier información o elemento con trascendencia para el ejercicio de la gestión delegada del cual tenga conocimiento, y en especial dará cumplimiento a la obligación de comunicación establecida en el art. 14 c) del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario en el caso de que la delegación se extienda a la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El incumplimiento de esta formalidad determinará la aplicación de la compensación económica específica contemplada en la cláusula económica del presente Convenio.

En lo no previsto en este Convenio será de aplicación la legislación vigente en la materia, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz.

SEXTA.- DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción delega a la Diputación Provincial, a través de su **SPRYGT**, el ejercicio de las facultades de recaudación, en período voluntario y ejecutivo, de los tributos y demás ingresos de derecho público de titularidad municipal, a excepción de:

- La emisión de la providencia de apremio y la resolución de los recursos que contra la misma puedan interponerse.
- La declaración de fallido de los obligados al pago por insolvencia total o parcial, la declaración de crédito incobrable, la baja por referencia y la depuración de valores cuando corresponda, previa propuesta del SPRYGT, en su caso.
- La adjudicación de bienes y derechos a la Hacienda Pública.

A tales efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las siguientes facultades el Ayuntamiento y la Diputación Provincial se acogen al régimen legal establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículos 12, 13 y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y otros artículos que le sean de directa aplicación en esta materia. Todo ello de acuerdo al contenido establecido en cada uno de los epígrafes que a continuación se desarrollan:

6.1) Actuaciones propias del SPRYGT de la Diputación Provincial de Cádiz.

Sin perjuicio del régimen de delegación de competencias y encomienda de gestión que en esta materia impera al amparo de este convenio y que de forma expresa se contiene en el comienzo de esta cláusula, y habida cuenta del número de actuaciones o actos que el procedimiento recaudatorio integra, se relacionan de forma enunciativa, y a los efectos de clarificación entre ambas administraciones, las siguientes actuaciones:

- a) Asistencia al contribuyente en la Unidad Técnica Tributaria del municipio con independencia del titular del rendimiento o municipio de imposición.
- b) Determinar los medios de cobro más eficaces adaptándolo a los recursos informáticos y tecnológicos con los que cuenta la Diputación Provincial de Cádiz.

- c) Fijar los plazos o períodos de cobro en voluntaria respecto de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, previa consulta al Ayuntamiento.
- d) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades colaboradoras y establecer las condiciones de la colaboración.
- e) Practicar las comunicaciones derivadas de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva y las notificaciones de las liquidaciones por ingreso directo cuya recaudación sea encomendada o delegada a la Diputación Provincial, en este último caso, de acuerdo con los requisitos técnicos y en las condiciones que por esta parte previamente se disponga.
- f) Resolver las solicitudes de plan de pago personalizado cuya regulación se encuentra contenida en la Ordenanza General de la Diputación, así como en instrucciones y Decretos que la desarrollen.
- g) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- h) Notificar la providencia de apremio y cuantas actuaciones ejecutivas se requieran de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Fijar y establecer recargos e intereses de demora de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.
- j) Realizar las valoraciones de los bienes embargados por los servicios técnicos de la Administración o servicios externos especializados, o proponerlas al titular del rendimiento, en su caso.
- k) Acordar la enajenación de los bienes embargos mediante los procedimientos legalmente establecidos, así como proponer la constitución de Mesa de Subasta.
- l) Acordar la suspensión del procedimiento recaudatorio de los valores que correspondan en los casos legalmente previstos, así como ejecutar aquellos acuerdos de suspensión emitidos por órgano competente debidamente notificado al SPRyGT, informando en todo caso al Ayuntamiento con indicación, en su caso, de las garantías aportadas.
- m) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
- n) Tramitación y resolución de los expedientes de derivación de responsabilidad.
- o) Resolver los expedientes de devolución de ingresos indebidos. La Diputación Provincial acordará el derecho a la devolución de los ingresos que correspondan sin perjuicio de la ejecución posterior del pago, que corresponderá a la Diputación o al Ayuntamiento, respectivamente, en atención a si la devolución acordada se refiere a un valor correspondiente al ejercicio fiscal corriente o a uno ya liquidado.
- p) Proponer al órgano municipal competente la declaración de fallido de los obligados al pago por insolvencia total o parcial, la declaración de crédito incobrable, la baja por referencia y la depuración de valores cuando corresponda, quien resolverá en el plazo de dos meses desde la presentación de la propuesta correspondiente.
- q) Proponer la adjudicación de bienes y derechos a la Hacienda Pública.
- r) Remisión de la información recaudatoria que requieran otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones, especialmente de los datos solicitados por la Dirección General de Tráfico para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el art. 99.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6.2) Inexistencia de fianza y perjuicio de valores.

Conforme dispone el art. 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Diputación Provincial no vendrá obligada a constituir fianza en garantía de la gestión recaudatoria que mediante este Convenio asume.

Igualmente la Diputación de Cádiz quedará exenta de responsabilidad por perjuicio de valores. En consecuencia, estará relevada de hacer frente al importe de los valores prescritos, sin perjuicio de que

el Ayuntamiento o la Diputación puedan exigir las responsabilidades a que en su caso hubiere lugar en derecho.

6.3) Entrega de valores del Ayuntamiento a la Diputación.

La Diputación entiende que los valores cuya gestión de cobro le encomienda el Ayuntamiento reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad.

Los valores que hayan de ser cobrados en cada período de ingreso en voluntaria, deberán estar a disposición del SPRyGT, debidamente tramitados y aprobados, con un mes de antelación como mínimo al inicio del plazo recaudatorio, en garantía de la eficiencia en el desarrollo de la gestión. El no cumplimiento de este plazo por causa imputable al Ayuntamiento conllevará, de ser necesario, la revisión automática de sus anticipos.

Los valores apremiados se entregarán a la Diputación, como máximo en los quince días siguientes a emisión de la providencia de apremio, al objeto de proceder a su notificación inmediata conforme dispone la normativa vigente.

6.4) Responsabilidad de la Diputación por los valores cargados.

Aceptada la entrega de valores por la Diputación, ésta se responsabilizará de cumplimentar todas aquellas actuaciones que exija el procedimiento recaudatorio, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, gestionando o devolviendo aquellos valores que contengan defectos que impidan la realización de las actuaciones recaudatorias encomendadas.

La Diputación Provincial podrá devolver en cualquier momento aquellos valores que sean ingestionables por tener defectos formales o errores en los datos fiscales.

6.5) Causas de devolución de valores.

Entregado un valor a la Diputación Provincial de Cádiz, ésta procederá a su devolución al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción por alguna de las siguientes causas:

- a) Ingreso del importe cobrado en cuenta de titularidad municipal.
- b) Adjudicación de bienes al titular del valor.
- c) Propuesta de anulación o baja por los motivos tasados en la LGT y en concreto error u omisión en la providencia de apremio que impidan la identificación del deudor o la deuda apremiada y que haga imposible su cobro.
- d) Declaración de insolvencia y crédito incobrable y posterior baja en cuenta, con cumplimiento de lo establecido en la normativa en vigor.
- e) Por acto administrativo del ente titular de los valores, previo acuerdo de las partes.
- f) Por prescripción.
- g) Por otros motivos fijados en la normativa vigente en cada momento.

SEPTIMA- DELEGACIÓN DE LAS TAREAS DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción delega en la Diputación Provincial, a través de su **SPRyGT**, las facultades de inspección tributaria, consistentes en:

- 1.- Investigación de los hechos imponible para descubrir aquellos que sean ignorados total o parcialmente, así como su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda.
- 2.- Comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos al objeto de determinar la veracidad y exactitud de las mismas así como la correcta aplicación de las normas reguladoras de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público Local.
- 3.- Sancionar las acciones u omisiones que pudieran derivarse de las actuaciones de regularización fiscal, de acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria.

Mediante dicha delegación la Diputación Provincial, a través de su **SPRyGT**, realizará cuantos actos

materiales y administrativos sean precisos para la correcta tramitación de los procedimientos de regularización fiscal legalmente establecidos. Más en concreto, corresponderá a la Diputación Provincial, a través de su **SPRyGT**, la realización de las siguientes tareas:

- a) Atención e información, en colaboración con el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, a los contribuyentes que deseen regularizar su situación tributaria.
- b) Emisión y diseño de todos los documentos necesarios para tramitación de los procedimientos de regularización fiscal.
- c) Práctica, seguimiento y control de las notificaciones.
- d) Resolución de los expedientes instruidos y emisión de las liquidaciones a las que pudieran dar lugar los mismos.
- e) Resolución de recursos administrativos interpuestos contra los actos resolutorios de los distintos procedimientos de inspección.
- f) Defensa de los expedientes en vía contenciosa-administrativa, en concordancia con lo establecido en la cláusula de Actuaciones Judiciales incluida en el presente convenio.
- g) Los datos resultantes de regularizaciones tributarias que determinen la modificación y actualización de censos tributarios de vencimiento periódico se facilitarán al ayuntamiento en ficheros txt y excel. Dichos datos serán remitidos por el SRPyGT, una vez transcurrido el plazo voluntario de pago de las liquidaciones generadas y resueltos, en su caso, los recursos interpuestos o en cualquier caso con anterioridad al 1 de marzo del ejercicio siguiente al de la regularización.

A los efectos de la presente delegación, ambas corporaciones se acogen a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al régimen legal establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

La dirección material y estratégica de los trabajos de regularización fiscal corresponderá, en todo caso, a la Diputación Provincial, a través del **SPRyGT**, en el ámbito de la delegación de competencias inspectoras regulada en la presente cláusula.

Los tributos municipales cuya regularización se delega son todos aquellos cuya gestión es de competencia municipal. En el caso de tributos municipales en lo que la gestión sea competencia de otra Administración, las tareas de regularización fiscal se realizarán, en su caso, en régimen de encomienda de gestión.

La inspección de dichos tributos se ajustará a la elaboración de un Plan de Inspección anual aprobado por el órgano competente de la Diputación Provincial de Cádiz que deberá ser conocido por la Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento descrita en este convenio. En dicho plan se establecerán los tributos, zonas y criterios sujetos a la inspección en cada ejercicio.

OCTAVA.- DELEGACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES

El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción delega a la Diputación Provincial de Cádiz, a través de su **SPRyGT**, la gestión de los siguientes expedientes sancionadores:

- 1) Expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano, tramitados al amparo de su normativa específica es decir, del procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- 2) Aquellos Expedientes sancionadores por infracciones administrativas recogidas en las Ordenanzas Municipales que solicite formalmente el ayuntamiento, previa aceptación por Diputación, y cuya tramitación se corresponde con el procedimiento general establecido en el

Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Esta delegación alcanzará la realización de las siguientes actuaciones:

- La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores señalados en el párrafo anterior.
- La gestión de cobro en periodo voluntario.

La recaudación ejecutiva de las sanciones impuestas se desarrollará en el mismo régimen establecido en el presente convenio para el resto de ingresos de derecho público.

- El estudio y resolución de las alegaciones o recursos en vía administrativa que pudieran derivarse de la tramitación del procedimiento desde el inicio de éste hasta la emisión, en su caso, de la resolución sancionadora.
- Defensa de los expedientes en vía contenciosa-administrativa, en concordancia con lo establecido en la cláusula de Actuaciones Judiciales incluida en el presente convenio.

El ejercicio de la potestad sancionadora será realizado por el órgano competente en materia de Recaudación de la Diputación de Cádiz y entrará en vigor previa delegación del Alcalde del Ayuntamiento en cuanto órgano delegante y aceptación por el delegado.

A los efectos de la delegación prevista, ambas corporaciones se acogen a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al régimen legal establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

En virtud de dicha delegación corresponderá a la Diputación de Cádiz a través de su **SPRyGT** la realización de cuantos actos materiales y administrativos sean precisos para hacer efectiva la acción de cobro de las sanciones, con exclusión de las atribuciones que corresponden a los órganos municipales. Para ello, el **SPRyGT** deberá aportar todos los medios humanos, materiales e informáticos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos. En el caso de las denuncias de tráfico vial urbano, dicha aportación incluirá la incorporación al proyecto de multas en movilidad a través de terminales móviles, así como la entrega a la Policía Local de los boletines necesarios para la cumplimentación de las denuncias. Esta entrega se realizará no antes de 20 días hábiles de la solicitud por parte del Ayuntamiento del número de boletines anuales que se estime que van a ser utilizados.

La Diputación Provincial de Cádiz entenderá que las denuncias cuya gestión de cobro le sean entregadas reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad, quedando facultada para devolver aquellas que contienen defectos técnicos o formales tales que impidan su tramitación. En concreto, se establece el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la denuncia, para la recepción de las mismas. Todos aquellos boletines que tengan entrada con fecha posterior al plazo de un mes serán devueltos al Ayuntamiento.

NOVENA.- DELEGACIÓN DE OTRAS FACULTADES

La Diputación Provincial en el ejercicio de sus potestades, podrá establecer, adherirse y/o suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, o Entidades relacionadas con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público.

Por su parte, la Diputación Provincial hará extensivos al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, todos los acuerdos o convenios de colaboración que tiene actualmente suscritos o vigentes con otras Administraciones Públicas o Entidades en las materias objeto del presente convenio, y en particular:

- o Los convenios suscritos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, relativos al suministro de información, a actuaciones de recaudación ejecutiva, al desarrollo de un sistema integrado de gestión y recaudación de ingresos públicos.
- o Convenio suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a transferencia telemática masiva de información trascendente a efectos tributarios.

- Convenio suscrito con el Colegio Nacional de Registradores, relativo al suministro informático de información registral.
- Convenio suscrito con la Gerencia Territorial del Catastro en virtud del cual se asumen determinadas competencias en materia de la gestión catastral de los municipios cuyo Impuesto sobre Bienes Inmuebles gestione.
- Convenio suscrito con la Dirección General de Tráfico, relativo a suministro informático masivo de información.
- Convenio suscrito con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en materia de obtención y registro de certificados de firma digital.
- Convenio en vigor con las entidades financieras, para la asistencia financiera sobre todas las operaciones de crédito que el Ayuntamiento plantee con arreglo a la legislación vigente.
- Plataforma de pago telemático.
- Otros que pudieran suscribirse durante la vigencia del Convenio y que redunden en beneficio del desarrollo de las materias objeto de delegación y/o encomienda.

DÉCIMA.- OTRAS COLABORACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES

El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para el envío, recepción o intercambio de cuanta documentación e información fuera necesaria para dar cumplimiento a los acuerdos o convenios, en los términos legalmente previstos.

La Diputación Provincial de Cádiz pone a disposición del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción el servicio de colaboración financiera que actualmente viene prestando a los restantes municipios que cuentan con Convenios de recaudación suscritos, consistente en el pago en plazo, previa autorización del Ayuntamiento y por cuenta de éste, con cargo a los anticipos de recaudación, de las cuotas adeudadas por operaciones financieras suscritas o a suscribir por el Ayuntamiento con diversas entidades de crédito, siempre y cuando las previsiones de recaudación permitieran atender tales pagos, y en tanto el presente convenio permanezca en vigor.

La Diputación Provincial Cádiz posibilitará que los contribuyentes del municipio de La Línea de la Concepción abonen los tributos cuya recaudación tenga encomendada en cualquier entidad financiera colaboradora que tenga oficina o sucursal con sede en el municipio, o en cualquier otro punto geográfico nacional o internacional, en los términos establecidos en los contratos y convenios de colaboración vigentes.

UNDÉCIMA.- CUENTA DE GESTIÓN Y RÉGIMEN DE ANTICIPOS

11.1)- Procedimientos de ingreso y Cuenta de Gestión.

La Diputación de Cádiz utilizará los distintos instrumentos bancarios existentes para facilitar a los contribuyentes el pago utilizando los medios disponibles. Los fondos recaudados se ingresarán en cuentas restringidas en las distintas entidades financieras colaboradoras, y serán transferidos a una cuenta central de la Diputación, con la periodicidad que se establezca en los convenios firmados con estas colaboradoras.

Con carácter general, la Diputación transferirá la recaudación efectuada a través de anticipos periódicos conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. Entendiéndose por anticipo todo pago realizado durante el ejercicio, conforme a una previsión, a cuenta de la liquidación de la recaudación que se efectuará al finalizar el mismo.

En caso de que el organismo titular del rendimiento opte por recibir los ingresos conforme sean recaudados, sin utilizar el sistema de anticipos, la transferencia de los mismos, una vez detraídos los correspondientes costes de gestión, se efectuará a partir del día 20 del segundo mes siguiente al mes que se liquida.

Anualmente, el SPRyGT entregará al Ayuntamiento antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente al que se cierra, salvo que por disposición legal se disponga otra cosa, lo siguiente:

1. Liquidación económica del ejercicio, que detallará los ingresos recaudatorios totales; los descuentos por costes del servicio, compensaciones, recargos y otros; los anticipos pagados;

y cualquier otro importe que financieramente intervenga en la relación entre el SPRyGT y el Ayuntamiento. Dicha liquidación será aprobada mediante el correspondiente decreto que será posteriormente notificado al Ayuntamiento.

Contra dicha resolución cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, o bien formular, en el mismo plazo, el requerimiento de anulación o revocación previsto en el artículo 44 de la misma Ley.

2. Cuenta de recaudación, que será un detalle de todos los cargos recaudatorios gestionados durante el ejercicio, y que informará sobre el pendiente inicial de los cargos, los cargos nuevos efectuados durante el ejercicio, los ingresos, las bajas, compensaciones y pagados organismos, así como el pendiente de cobro al final del ejercicio y los pases a ejecutiva
3. La información de detalle de otros servicios prestados adicionalmente, y cuya información no aparezca con todo detalle en la cuenta de recaudación o la liquidación económica del ejercicio, tales como la gestión de sanciones de tráfico vial urbano u otras, o el servicio de inspección tributaria.

11.2) Régimen de anticipos.

Con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, la Diputación Provincial concederá anticipos a cuenta de la recaudación en periodo voluntario de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas, así como con cargo a la recaudación previsible de los restantes tributos e ingresos de derecho público que periódicamente estén establecidos en el municipio.

Cada ejercicio, el Ayuntamiento y la Coordinación del SPRyGT elaborarán en común acuerdo con los datos de que se dispongan una previsión de los ingresos que se van a recaudar en el ejercicio. Esta previsión contendrá también los descuentos que se estimen sobre dichos ingresos, en concepto de costes del servicio, recargo provincial de IAE, y otros. A la diferencia entre los ingresos y estos descuentos se le aplicará el 85% para obtener como resultado el importe máximo a anticipar durante el ejercicio.

No formarán parte de la previsión de ingresos para anticipos los ingresos no periódicos, ni aquellas liquidaciones efectuadas en el período y a través de los procedimientos de gestión o inspección tributarias, ni los ingresos de sanciones de tráfico vial urbano.

Tampoco integrarán la previsión de ingresos los importes correspondientes al Impuesto sobre bienes Inmuebles de Características Especiales, salvo acuerdo entre ambas entidades locales y siempre y cuando se haya producido su recaudación, e implicarán anticipos extraordinarios por sus importes netos. Una vez aprobada la concesión de estos anticipos extraordinarios quedará condicionada a la disponibilidad de tesorería de la corporación provincial.

Los importes recaudados por estos conceptos se pagarán según el caso, entre los días comprendidos entre el 20 y fin de mes, del mes siguiente a aquel en que se hayan aplicado los mismos.

La previsión de recaudación de cada ejercicio se elaborará teniendo en consideración los padrones e ingresos del año anterior y calculando un porcentaje similar de cobro al de los ejercicios precedentes sobre los padrones del año en curso. En caso de bajada de padrones se ajustará igualmente.

Esta previsión inicial se recogerá en documento escrito y se suscribirá por el Concejal/a Delegado/a del Área Económica del Ayuntamiento, el Tesorero o Alcalde en su defecto, y por el órgano competente en materia de Recaudación de la Diputación Provincial como propuesta en los términos en que se redacte.

La previsión podrá ser objeto de revisión tanto al alza como a la baja a lo largo del ejercicio como resultado de la modificación de las normas reguladoras en materia de Haciendas Locales o por la imposición de nuevos conceptos o por la modificación de los padrones realizada con posterioridad a la previsión inicial. Provocará en caso de bajada, una reducción de los anticipos, los cuales se ajustarán a las necesidades del Ayuntamiento, siempre y cuando ello sea posible para no incurrir en un quebranto sustancial a la tesorería del mismo.

De igual forma, en caso de incremento de la recaudación se ajustarán los anticipos al alza prorrateándolos linealmente a lo largo del ejercicio.

El importe total a anticipar, calculado como determina el párrafo segundo de este apartado, se prorrateará en doce mensualidades en partes alícuotas, estos serán anticipos ordinarios, las cuales no podrán exceder la disponibilidad trimestral, para su entrega al Ayuntamiento. No podrán ser adelantados meses futuros con carácter anticipado, habrá de respetarse la disponibilidad trimestral.

En caso de cesiones de crédito a cuenta de un anticipo de recaudación, la Diputación no soportará coste alguno a tal efecto, siendo todos los cargos a cuenta del Ayuntamiento. Con carácter excepcional, podrá acordarse, un anticipo a cuenta del mes siguiente siendo reintegrado como máximo en una mensualidad. Hasta el reintegro del anticipo extraordinario no podrá ser concedido otro de naturaleza similar.

El Ayuntamiento no soportará coste financiero alguno por los anticipos ordinarios. Si se otorgará a lo largo del ejercicio algún anticipo de carácter extraordinario, se imputarán intereses sobre el exceso anticipado por cada trimestre.

Para determinar el tipo de interés aplicable, se hará una media ponderada de los tipos de interés de las pólizas de crédito contratadas para financiar los anticipos. Este cálculo se realizará sumando los productos del importe de cada póliza por su tipo de interés, y dividiendo la suma total por el importe total de pólizas contratado.

Una vez fijado el tipo a aplicar, el cálculo a efectuar consistirá en imputar el mismo al saldo negativo existente al final de cada trimestre, durante el número días que van desde el último día del trimestre hasta el último día del ejercicio. Los días de cálculo son, por tanto, los siguientes:

Saldo a 31 de marzo x tipo interés x 270 días

Saldo a 30 de junio x tipo interés x 180 días

Saldo a 30 de septiembre x tipo de interés x 90 días

Saldo a 31 de diciembre x tipo de interés x 0 días

El cálculo definitivo del coste financiero se efectuará una vez terminado el ejercicio, teniendo en cuenta los anticipos reales satisfechos durante el mismo, la recaudación real del mismo y las deducciones imputables según el correspondiente convenio. La cantidad resultante será la que se repercuta en la correspondiente liquidación.

Si del cálculo efectuado para la entrega de los anticipos de un ejercicio derivara algún déficit en la cuenta anual, se procederá de inmediato en el primer trimestre del ejercicio posterior a su cancelación, salvo acuerdo extraordinario entre la Diputación y el titular del rendimiento, el cual deberá firmarse por el Concejal/a Delegado/a del Área Económica del Ayuntamiento, el Tesorero y el Alcalde.

Con cargo al disponible de anticipos, el Ayuntamiento podrá ordenar a la Diputación el abono de compromisos con terceros o concertar operaciones financieras, éstos nunca podrán superar el 40% del disponible total que tenga el Ayuntamiento. Estos abonos se efectuarán a cuentas corrientes de titularidad municipal, salvo que dichos pagos se efectúen a empresas o entidades públicas.

Si por cualquier razón se interrumpiera la relación de delegación y/o encomienda establecida en el presente convenio, todos los anticipos otorgados a cuenta de la recaudación prevista en el ejercicio en que se produzca la interrupción, deberán cancelarse y liquidarse por el Ayuntamiento como requisito previo para la extinción del convenio.

DUODÉCIMA.-CLÁUSULA ECONÓMICA

Por el ejercicio de las funciones delegadas y/o encomendadas en virtud del presente acuerdo la Diputación Provincial de Cádiz percibirá una compensación económica, consistente en:

12.1) GESTIÓN CENSAL Y TRIBUTARIA:

De haberse delegado, los trabajos derivados de la gestión catastral y tributaria del IBI y del IVTM así como la tributaria del IAE se realizarán sin coste económico alguno.

La gestión censal y tributaria del resto de los tributos objeto de delegación y/o encomienda que se incluyen específicamente en el presente convenio así como, a aquellos a los que se extienda la misma, tendrá el siguiente coste económico:

- 5% del importe de las liquidaciones o autoliquidaciones practicadas.
- 1,5 % del importe de cada lista cobratoria gestionada.

12.2) REGULARIZACIÓN CATASTRAL:

Esta indemnización la liquidará la Diputación Provincial por su gestión en la regularización catastral extraordinaria, esto es, sólo en actuaciones en las que intervenga el SPRyGT a petición específica del Ayuntamiento y al margen de la gestión declarativa ordinaria convenida con la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro), y consistirá en:

1. Por cada alteración de titularidad..... 1,25 €

2. Por cada unidad de alteración física, económica y jurídica:

En expediente de hasta 16 unidades..... 45 €

En expediente de más de 16 unidades..... 30 €

Los precios se fijan por unidad grabada en las bases de datos catastrales con validación por la Gerencia Territorial de Catastro. Si la tramitación de la alteración hubiese exigido la realización de trabajos de campo los precios fijados se incrementarán en 4,50 € por unidad.

12.3) GESTION RECAUDATORIA

La indemnización que recibirá la Diputación Provincial por su gestión recaudatoria será la cantidad coincidente con los siguientes porcentajes:

a) De lo recaudado en período voluntario, el 3 % del importe recaudado. Este porcentaje será retenido en cada liquidación que se efectúe. Queda exceptuada la recaudación en voluntaria de las sanciones de tráfico vial urbano, cuya indemnización es la reflejada en la cláusula 12.5)

b) De lo recaudado en período ejecutivo, el 75% de los Recargos del período ejecutivo, tanto del recargo ejecutivo como del recargo de apremio, establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. Queda incluida la recaudación ejecutiva de las sanciones de tráfico vial urbano.

c) El 75% del importe de intereses de demora recaudados.

12.4) REGULARIZACIÓN FISCAL:

En compensación por los trabajos realizados de regularización fiscal, la Diputación Provincial de Cádiz percibirá, en función de los tramos de importes liquidados que a continuación se especifican, las cantidades que figuran en cada caso:

- a) Entre 0 y 600.000 € de importe en liquidaciones, el coste del servicio será el 15% de lo liquidado.
- b) Entre 600.001 € y 3.000.000 € de importe en liquidaciones, el coste del servicio será el 12%

de lo liquidado.

- c) Mas de 3.000.000 € de importe en liquidaciones, el coste del servicio será del 10% de lo liquidado.
- d) Para el caso de que se produzcan liquidaciones con importes elevados, por encima de 120.000 €, el coste del servicio será, en todo caso, del 10% de lo liquidado.

La indemnización a la que se hace referencia en el párrafo anterior, solo será imputable por la realización de las liquidaciones firmes en vía administrativa, así como por las posibles sanciones derivadas del procedimiento administrativo de regularización.

12.5) GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO Y OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, EN SU CASO:

En compensación por la gestión delegada, la Diputación Provincial de Cádiz percibirá:

- En todo caso, por cada expediente abierto y que finalice con la imposición de una sanción y la liquidación de un derecho a favor del Ayuntamiento, 9 euros.
- Por los cobros en voluntaria, la cantidad coincidente con el 20% de los ingresos obtenidos.
- Por los cobros en ejecutiva, lo establecido para la gestión recaudatoria para el resto de ingresos de derecho público. En el caso de que dicho convenio de recaudación no existiese o dejase de estar vigente, el importe por tal concepto será el coincidente con el importe íntegro cobrado por los conceptos de los recargos del periodo ejecutivo y de los intereses de demora.

La revisión de cualquier coste incluido en esta cláusula decimosegunda requerirá el consenso de ambas Administraciones y deberá ser aprobada por los respectivos Plenos.

En el supuesto de que la Diputación Provincial de Cádiz aprobase una Tasa por la prestación de los servicios tributarios recogidos en el presente convenio, esta cláusula se entenderá automáticamente derogada por la entrada en vigor de la mencionada Tasa, que será la que a partir de ese momento cuantificará el coste de la prestación de los servicios a los que afecte.

DECIMOTERCERA.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS:

La dirección técnica y estratégica de la gestión delegada o encomendada en este convenio quedará residenciada en el SPRyGT, quién llevará a cabo esta labor en coordinación con los órganos municipales competentes.

Todo personal dependerá funcionalmente de la dirección técnica del SPRyGT de la Diputación Provincial de Cádiz.

DECIMOCUARTA.- APORTACIÓN DE RECURSOS:

La Diputación dispondrá los medios técnicos y materiales así como los recursos apropiados para la ejecución de los trabajos delegados o encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio.

Dado el carácter supramunicipal del SPRyGT, y con el fin de garantizar la mayor eficiencia posible en el cumplimiento de sus obligaciones, éste asignará y distribuirá los recursos disponibles con arreglo a la estructura y organigrama funcional del mismo.

A tal efecto:

14.1) Provisión de los recursos humanos necesarios:

El ayuntamiento aporta los siguientes recursos humanos:

Once empleados públicos municipales, siendo al menos uno de ellos funcionario de carrera con puesto de recaudador, quedando residenciada la dirección técnica de la gestión encomendada en el SPRyGT, y por tanto actuando bajo su dirección. El ayuntamiento aportará un empleado municipal más en el momento en que se asuman de forma efectiva por la Diputación Provincial las competencias en materia de gestión de sanciones administrativas referidas en la cláusula octava del presente convenio.

El funcionario municipal que ejerce el puesto de recaudador se mantendrá en activo en la plantilla municipal, y en situación de comisión de servicio en la Diputación de Cádiz, sin solución de continuidad por el hecho de la denuncia del convenio anterior y aprobación de éste.

El resto del personal municipal mantendrá su vinculación, laboral o funcional, con el ayuntamiento, compensando la Diputación de Cádiz al ayuntamiento de La Línea por el coste salarial anual de los mismos, previa certificación de la Secretaría municipal, que se expedirá en la primera quincena del mes de enero de cada año, referida al ejercicio anterior. En el supuesto del empleado municipal que, en su caso, se asuma por la Diputación Provincial para la prestación del servicio de gestión de sanciones administrativas, la compensación de su coste salarial se realizará a partir del momento en que se formalice efectivamente dicha prestación, es decir, previa solicitud municipal y aceptación por la Diputación.

No obstante, si se asumiesen nuevas competencias, o si por motivos estratégicos ó estructurales que respondan al principio de eficiencia administrativa fuera conveniente, se procederá a la revisión de los recursos humanos necesarios para el mantenimiento de la calidad del servicio que se presta, comprometiéndose ambas corporaciones a adoptar las medidas precisas para dotarlos adecuadamente.

Ambas corporaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizan los derechos laborales y sociales de los empleados públicos afectados por el presente convenio en los términos previstos en la legislación vigente, y se comprometen a adoptar los mecanismos de coordinación precisos para el normal funcionamiento del servicio.

14.2) Provisión de recursos materiales necesarios:

La Diputación de Cádiz dotará una oficina en lugar y local apropiado en el municipio de La Línea de la Concepción, y con los recursos técnicos, informáticos y humanos que se estimen necesarios, implantando cuantos equipos informáticos (hardware, software y comunicaciones) sean precisos para la realización del servicio objeto de este convenio.

DECIMOQUINTA.-COLABORACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento colaborará en todos aquellos aspectos de información y cesión de datos que requiera el correcto funcionamiento del servicio. En especial, la naturaleza de las funciones de recaudación y regularización fiscal delegados, exigirán la inmediatez en las actuaciones que a cada parte le correspondan.

El Ayuntamiento prestará su colaboración a la Diputación:

- a) Proporcionando a los recaudadores y a su personal auxiliar, protección y asistencia por medio de sus agentes.
- b) Evacuando los informes que el SPRyGT le solicite para la correcta

finalización de los expedientes, en evitación del perjuicio de valores.

- c) Facilitando cuanta información requiera al SPRyGT para la localización de los deudores cuyas cédulas de notificación hubieran sido devueltas por el Servicio de Correos o notificadores por ignorarse su paradero o por no residir habitualmente en el domicilio indicado en el recibo.
- d) Facilitando los datos relativos a las domiciliaciones bancarias correspondientes a los valores encomendados y/o delegados en virtud del presente Convenio.
- e) Colaborando en el señalamiento de bienes para la efectividad de las deudas tributarias en vía ejecutiva, cuando así le sea interesado por el SPRyGT.
- f) A propuesta de la unidad técnica del SPRyGT, realizar las oportunas depuraciones de valores, bien porque estos sean defectuosos en forma, o bien porque, en su caso, resulte imposible gestionarlos de acuerdo con las normativa tributaria desarrollada a tal fin.

DECIMOSEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO.

Con el fin de coordinar, decidir y proponer las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, siendo el Tesorero Municipal, al ser Jefe de la Recaudación, uno de los miembros designados necesariamente por el ente municipal. Los miembros de la Comisión podrán asistir a la misma acompañados de cualquier otro personal técnico que se estime oportuno por razón de la materia o especialidad del asunto, teniendo voz pero no voto.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados obtenidos, analizar las incidencias de la colaboración o delegación realizadas, acordar o proponer las medidas estratégicas tendentes a la mejora de la recaudación y definir las actuaciones procedimentales necesarias para una correcta aplicación de lo acordado en este Convenio.

La Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento se regirá, para lo no previsto en este convenio, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Como consecuencia de las competencias legalmente asignadas al Tesorero como Jefe de la Recaudación Municipal, corresponderá a éste la presidencia de la Comisión, dirimiendo los empates, en su caso, con su voto de calidad.

A esta Comisión Técnica se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) Tendrá funciones de coordinación entre los órganos actuantes y dirimirá las controversias que pudieran surgir en la gestión diaria encomendada, buscando el cumplimiento eficiente del Convenio y el mejor servicio a los administrados.
- b) Realizará el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio, proponiendo las medidas correctoras que considere convenientes. Del mismo modo, será la encargada de interpretar el texto del Convenio, estableciendo el significado de los términos en que éste se expresa.
- c) Conforme a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponderá a la Comisión elaborar propuestas en todo lo concerniente a los actos y resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la actividad encomendada y/o delegada. Asimismo, podrá formular propuestas en cuanto a los criterios operativos y estratégicos que la Diputación de Cádiz hubiere adoptado en aplicación de la presente encomienda.
- d) En las materias delegadas tendrá las funciones que en las estipulaciones del Convenio se le atribuyan.
- e) Cualesquiera otras que del presente Convenio pudieran derivarse.

DECIMOSÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del Art.12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD).

El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción tendrá la consideración, a los efectos previstos en la citada LOPD, de responsable de los ficheros, mientras que la Diputación Provincial de Cádiz, a través de su **SPRyGT**, tendrá el carácter de responsable del tratamiento, excepto en los supuestos en los que se haya recurrido a la fórmula de la delegación, en cuyo caso y respecto de los ficheros generados en virtud de la actuación delegada la Diputación Provincial Cádiz ostentará, además, la condición de responsable del fichero.

A tales efectos:

1. La Diputación Provincial de Cádiz, a través de su **SPRyGT**, se ajustará para el tratamiento de datos de carácter personal que sea necesario para llevar a buen fin la prestación del servicio, a las instrucciones dadas por el Ayuntamiento, cuando éste actúe como el responsable del fichero.
2. La Diputación Provincial de Cádiz, a través de su **SPRyGT**, garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos a que se refiere el art. 9 de la LOPD y atendiendo a las previsiones que, según la calificación que se otorgue en razón de su contenido, establece el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.
3. La Diputación Provincial Cádiz a través de su **SPRyGT**, se compromete a no aplicar ni utilizar los datos con un fin distinto al que figure en el Convenio.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la Diputación Provincial de Cádiz para que, a través de su **SPRyGT**, suscriba los acuerdos y convenios a que se refiere la estipulación de "OTRAS COLABORACIONES Y SERVICIO AUXILIARES".

Como consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para que proceda al intercambio y cesión de datos de los contribuyentes en el ejercicio de las competencias encomendadas y/o delegadas, siempre que el intercambio y/o cesión de datos resulte de tales acuerdos y convenios, o esté contemplado en una norma legal.

Igualmente, y a efecto de lo dispuesto en el art. 21 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, el Ayuntamiento autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para tratar los datos o encomendar a un tercero su tratamiento, cuando ello fuera requerido para la ejecución de las funciones delegadas y/o encomendadas, en los términos fijados en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento podrá solicitar de la Diputación Provincial de Cádiz, en el momento que estime oportuno, cumplida referencia de la formalización de estos acuerdos con otras instituciones públicas. Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante el **SPRyGT** de la Diputación de Cádiz, como responsable del tratamiento.

Con el fin de cumplir las exigencias legales sobre el derecho de rectificación, la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento se comunicarán recíprocamente los datos inexactos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones. Y en el caso en que les sean facilitados por los propios interesados, se comunicarán recíprocamente en el plazo máximo de diez días, tal y como establece el artículo 16 de la LOPD.

A los mismos efectos y para la rectificación de datos fiscales erróneos u omitidos, el Ayuntamiento permitirá al **SPRyGT** el acceso al padrón de habitantes del municipio. Las correcciones deberán incorporarse tanto a los ficheros de gestión tributaria a cargo de la Diputación Provincial de Cádiz, como a los padrones, matriculas y demás listas cobratorias para que los datos de los ejercicios venideros sean los correctos.

DECIMOCTAVA.- ACTUACIONES JUDICIALES

Primero. Con el fin de coordinar la intervención de ambas administraciones en los recursos contencioso-administrativos que se interpongan frente a las actuaciones realizadas en ejecución de este convenio, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1.- Cuando en los mismos figure como única administración demandada la Diputación Provincial de Cádiz, ésta se personará con aportación del expediente y emplazará como parte interesada al Ayuntamiento, en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con objeto de que pueda personarse como parte codemandada si lo estima oportuno.

2.- Cuando estén dirigidos inicialmente contra ambas administraciones, la Diputación se personará en las actuaciones y aportará el expediente administrativo.

3.- Cuando sólo figure como parte demandada únicamente el Ayuntamiento, solicitará el expediente administrativo a la Diputación para su aportación al órgano jurisdiccional y la emplazará como parte interesada.

4.- Ambas administraciones se obligan recíprocamente a remitirse cuantos emplazamientos, requerimientos o notificaciones reciban de los órganos jurisdiccionales con el tiempo suficiente para el ejercicio adecuado de las actuaciones procesales que sea necesario realizar. Deberán facilitarse igualmente los antecedentes de los que dispongan y sean necesarios para la defensa de tales actuaciones, aunque no hayan sido requeridos judicialmente.

Segundo. 1. Cuando se impongan las costas procesales a la Administración demandada, sin perjuicio de lo que se establece en los párrafos siguientes, serán satisfechas directamente por aquella a la que le sean requeridas por el órgano jurisdiccional. Si no se especifica a cual de ellas corresponde su pago, o la cantidad que a cada una le corresponde, el pago lo efectuará la Diputación.

2. Sea cual fuere la Administración que haya satisfecho directamente las costas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, y con independencia de cuál de ellas haya intervenido en el procedimiento judicial, serán asumidas finalmente por el Ayuntamiento o la Diputación de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las costas impuestas por la actuación procesal de cada parte, incluyendo la interposición de recursos, serán íntegramente de cuenta de la que haya realizado dicha actuación.

b) Cuando la imposición de las costas tenga su origen en la anulación de actos de gestión tributaria, incluyendo los de comprobación o inspección, o de liquidación de otros ingresos de derecho público, anteriores a la formulación del cargo en voluntaria o en ejecutiva, asumirá el pago de las costas la Administración que los haya realizado.

c) Corresponde a la Diputación el pago de las costas por la anulación de las actuaciones que practique para la recaudación voluntaria o ejecutiva.

d) En los procedimientos que tengan por objeto sanciones de tráfico, las costas serán satisfechas por mitad entre el Ayuntamiento y la Diputación, cualquiera que sea la actuación administrativa que haya dado lugar a la condena.

3. La Diputación deducirá en las cuentas generales de gestión y recaudación las cantidades que haya satisfecho en concepto de costas y que, con arreglo a lo dispuesto en las reglas anteriores deban ser repercutidas al Ayuntamiento, acompañando los justificantes de su pago. A su vez, el Ayuntamiento remitirá a la Diputación los justificantes de las costas que haya satisfecho directamente y que entienda que corresponden a la Diputación por aplicación de estas reglas, con objeto de que sean deducidas de la indemnización a percibir por el desempeño de las funciones asumidas en este convenio.

DECIMONOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Constituyen causas de extinción del presente convenio, además del transcurso del plazo de vigencia señalado en la estipulación segunda, las siguientes:

1.- El mutuo acuerdo entre las partes, ratificado por el Pleno de ambas Corporaciones.

2.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, décima, undécima, duodécima y decimocuarta, 14.1).

3.- El incumplimiento o la imposibilidad de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas en los términos inicialmente pactados en este convenio, o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, en aquellos supuestos en que no fuere posible una modificación del convenio.

La continuación de la tramitación de los expedientes en curso en la fecha de resolución del presente convenio corresponderá, en todo caso, al Ayuntamiento de la Línea de la Concepción.

VIGÉSIMA.- CRÉDITOS PENDIENTES ENTRE AMBAS ADMINISTRACIONES POR EL CONCEPTO DE RECARGO PROVINCIAL SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Ambas partes reconocen que existen cantidades pendientes de liquidar por parte del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción a la Diputación Provincial, por el concepto de Recargo Provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas. La cantidad que se fijará previa conciliación entre las intervenciones de ambas corporaciones locales, será abonada a la Diputación Provincial sin intereses, siempre y cuando continúe en vigor el presente convenio, mediante la detracción del importe que corresponda en la/s liquidación/es de los cinco primeros ejercicios de vigencia del presente convenio que la Diputación le practique al Ayuntamiento.

En el supuesto de que el convenio se extinga por cualquier causa y existan deudas pendientes por este concepto, éstas deben incluirse en la liquidación definitiva a la que se alude en la estipulación segunda del presente convenio.

VIGESIMOPRIMERA.- EFICACIA Y ENTRADA EN VIGOR

La eficacia del presente Convenio queda condicionada a su aprobación por los Plenos de cada una de las Entidades Locales intervinientes y entrará en vigor al día siguiente de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

VIGESIMOSEGUNDA.- RESOLUCIÓN CONVENIOS ANTERIORES

El presente Convenio sustituye a cualesquiera otros que hubieren podido suscribirse con anterioridad entre ambas Entidades en las materias objeto del mismo, los cuales dan por resueltos ambas partes con la entrada en vigor del presente.

Leído este Convenio, ambas partes se ratifican y afirman en su contenido firmándolo, por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

**EL/LA
ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA
DE LA CONCEPCIÓN**

**LA PRESIDENTA DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
CÁDIZ**